

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 542

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dice á esta Delegación de Hacienda, en orden circular fecha 31 de Enero último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllos.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.ª La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto á éstos, hasta 31 de Marzo de 1906, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cua-

les sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.ª Toda solicitud accogiéndose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que correspondiera á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.ª A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causa-habientes para solicitar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.º del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto los judiciales de subasta, y, en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que

tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.ª Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo, á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.ª Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes, á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo, constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.ª La comprobación del exceso se verificará tal como está constituido el depósito y en forma análoga á lo determinado en el art. 18 del

reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y, terminada la operación, se devolverá en su caso al interesado el sobre del depósito respectivo.

9.º Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados, cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general, á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. >

Y esta Dirección general le comunica á V. S. para iguales fines, encargándole que procure dar la mayor publicidad á la transcrita Real orden, con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados y puedan así acogerse éstos á los beneficios que la citada ley les concede; que se abra un registro especial, en el que se vayan anotando por orden de presentación las solicitudes que con tal motivo se hayan formulado y se formulen hasta 31 de Marzo próximo; y, por último, que se remita á esta Dirección, inmediatamente después de esa fecha, para conocer los resultados obtenidos, una relación expresiva de todas las instancias de que se trata, clasificadas y agrupadas por los respectivos conceptos tributarios.

A continuación se copian los artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, citados en la regla 1.ª de la Real orden, para detallar los contribuyentes á quienes ésta se refiere.

Artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895 que se citan en la Real orden de 29 de Enero de 1906.

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses (a), á contar desde esa fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de

la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes que se hallen vencidas:

1.º Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

2.º Los que, dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejerzan ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.º Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.º Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

5.º Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.º Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penales con arreglo á la Instrucción de 27 de Mayo de 1894, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias, salvo el derecho de los arrendatarios.

7.º Los funcionarios, corporaciones y particulares que, contraviniendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos, perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.º Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de las padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administración.

9.º Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados

que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y, en general, todos los que, contraviniendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse, en el mismo plazo de seis meses (a), á los beneficios á que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá con la mayor severidad contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza contributiva sin haber obtenido resolución administrativa, y los que la rectifiquen dentro del plazo de seis meses (e), quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los Agentes oficiales practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo. >

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Febrero de 1906.—
El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

(.) De tres meses. (Véase la nota anterior.

(e) De tres meses. (Véase la nota primera.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 151

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Diciembre último, que forma la Secretaría, con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal y el 33 del Reglamento de 14 de Junio del año anterior.

Sesión del día 3

No tuvo efecto por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 5

Presidió el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, asistiendo los señores Concejales García Villalba, Gardillo, Castaño, Peña, Ibáñez, Gallego y Ruiz, aprobándose el acta de la anterior, y declarada abierta la supletoria de este día, convocada en segunda citación, conforme al art. 101 de la ley orgánica citada, tomándose los siguientes acuerdos:

Autorizar al Alcalde para que á nombre del Ayuntamiento reclame contra los acuerdos tomados por el de Pueblonuevo del Terrible sobre la contratación de los arbitrios municipales de la vía pública y mataderos por estar comprendidos entre los ingresos consignados en el presupuesto municipal formado por este Ayuntamiento, que asimismo ha comprendido en él las atenciones generales del expresado Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Administración recientemente y hasta que se constituya legal y de modo definitivo.

Dejar para la sesión inmediata la resolución sobre una instancia del vecino de esta don Fernando Romero Caballero solicitando la rescisión del contrato del arriendo actual del impuesto de consumos.

Desestimar otra instancia suscrita por don Manuel Rubio Cabrera solicitando que se le adjudique la recaudación del expresado impuesto, á partir del primero de Enero y por el tiempo que dura la excepcional situación en que se encuentran los municipios de Pueblonuevo y Peñarroya, respecto á este de Belmez.

Se acordó que era imposible realizar las obras que para la construcción inmediata del cementerio de Pueblonuevo del Terrible propuso en la sesión anterior el Concejal señor Castaño, el cual insistió todavía en la urgencia y necesidad de dichas obras.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Alcalde de Pueblonuevo del Terrible referente al mismo asunto del particular que antecede, se acordó autorizar al señor Alcalde para que le informe en el sentido anteriormente expresado.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Dada lectura de un oficio del Gobernador civil trasladando la Real orden de la Dirección general de Administración, fecha 28 de Noviembre, referente á la segregación y constitución definitiva de los nuevos municipios de Pueblonuevo del Terrible y Peñarroya, la Corporación acordó quedar enterada y que se la preste el debido cumplimiento.

Y no habiendo otros asuntos el señor Presidente levantó la sesión, siendo las cuatro de la tarde.

Sesión del día 10

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidió el Alcalde don Vicente Sánchez Molero, asistiendo los señores Concejales Gardillo, Gallego, Rivera, García Villalba, Castaño, Soto, Ruiz, Linares, Romero, Rodríguez é Ibáñez, siendo la hora de las dos de la tarde.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada sin observación alguna.

En este estado se tuvo noticia de haberse recibido un telegrama, pro-

(a) Según la ley de 1 de Diciembre último, el plazo será de tres meses, y ha de contarse desde 1.º de Enero hasta 31 de Marzo próximo.

cedente de Córdoba, participando haber fallecido en dicha capital el Concejal don Bartolomé Mármol Palma a consecuencia de la operación quirúrgica que el día anterior le habían practicado.

El señor Alcalde hizo extensas manifestaciones respecto á los merecimientos de que en vida fué acreedor el finado compañero que durante los muchos años que había pertenecido á la Corporación, ya como simple Concejal, ya desempeñando en diferentes ocasiones el cargo de primer Teniente de Alcalde, demostró en todos sus actos el mayor celo é interés en favor de los derechos de este Municipio y del vecindario en general, habiendo sido muy estimable por sus consecuencias políticas, y por sus cualidades morales, un excelente amigo y compañero, y por tanto proponía á la Corporación se hiciera constar en el acta el profundo sentimiento que le ha causado la fatal noticia, á cuya proposición se asociaron todos los señores Concejales presentes, que abundaron por modo unánime en iguales sentimientos y apreciaciones, designándose una comisión para que á nombre de la Corporación dé el pésame á la esposa del finado, y á propuesta del Concejal señor García Villalba se levantó la sesión en señal de duelo.

Sesión del día 24

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27

Presidió el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, asistiendo los señores Gordillo, Gallego, García Villalba, Ruiz y Castaño, siendo las cuatro de la tarde, en segunda citación, conforme al art. 104 de la vigente ley orgánica.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, sin observación alguna, tomándose los siguientes acuerdos:

Desestimar las peticiones solicitadas por el señor Romero Caballero en su instancia de que se dé cuenta en la sesión del día 5 por no estar conformes con el criterio oficial del señor Delegado de Hacienda al contestar á la consulta que sobre el particular le hizo esta Alcaldía.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se abonen á la Unión farmacéutica cordobesa 15 pesetas por su factura del mes de Mayo último.

Se nombró una comisión del seno del Ayuntamiento y dos peritos prácticos para que en unión de los que designe el Ayuntamiento de Villanueva del Duque procedan al deslinde y amojonamiento de ambos términos en el punto comprendido en el camino antiguo de Hinejosa del Duque hasta Puerto Rubio, por existir ciertas dudas respecto á dicho extremo.

Se acordó conceder al vecino de esta Manuel Sánchez Amaro, por encontrarse enfermo y falto de recursos, un socorro de 15 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Asimismo se acordó conceder los socorros siguientes: á Elías Mohedano

10 pesetas, Luis Gabete Arellano 5 y á Alfredo Barreras 25 y á Juan Morales Pérez 10 con cargo á los capítulos y artículo expresados, y en el caso de no existir suficiente consignación se satisfagan con cargo al de imprevistos.

Se acordó satisfacer las 71'88 pesetas que han correspondido á este Municipio en el reparto para el traslado de la Audiencia provincial al nuevo edificio, con cargo al capítulo de imprevistos.

A propuesta del Concejal señor Gallego se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos los gastos del funeral del Concejal fallecido don Bartolomé Mármol Palma como prueba elocuente de la estimación en que el Ayuntamiento tuvo siempre á su malogrado compañero.

Dada cuenta de que la subasta celebrada para contratar el arbitrio municipal sobre la vía pública no había tenido licitadores y considerando excesivo actualmente y por las circunstancias especiales en que se atraviesa el tipo señalado y que ofrecería igual resultado de no variar este, el Ayuntamiento acordó solicitar del Ilmo. señor Gobernador civil la excepción de nueva subasta y autorización para contratar dicho servicio directamente y que mientras se obtiene esta autorización se siga recaudando por la Administración y que para el caso de no obtenerla y á fin de no dilatar más esta situación se anuncie la subasta por el tipo de 5.000 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día de ayer.

Belmez 10 de Enero de 1906.—El Secretario, Juan Enciso.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Sánchez.

PUENTE GENIL

Núm. 432

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1905.

Mes de Octubre

Nombrando agente ejecutivo á don Joaquín Molina García.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó formar el padrón de carruajes de lujo.

Se acordó la recaudación del arbitrio de fuentes particulares.

Se aprobó la cuenta de alumbrado público, presentada por la Sociedad «La Alianza», referente al servicio extraordinario de la feria durante el mes de Agosto.

Citando á don Eduardo Morales Reina para que conteste sobre los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por irregularidades en la recaudación de guías de caballerías.

Nombramiento de personal para la formación del Registro fiscal de la riqueza urbana.

Nombramiento de personal de Secretaría.

Se acordó formar un expediente de

incapacidad contra el Concejal don José Estrada Muñoz, por ser contratista con el Municipio como Farmacéutico municipal.

Suspensión de Concejales y nombramiento de interinos.

Nombramiento de comisiones permanentes.

Ampliar la recaudación voluntaria del repartimiento de consumos.

Nombramiento de guardas de campo temporeros.

Se admitió la dimisión del Secretario accidental don Rafael Abaurre, nombrando en su lugar á don Miguel Cruz Soriano.

Prohibir el paso de toda clase de vehículos por la calle del Pósito.

Mes de Noviembre

Pagar al Fiel contraste sus honorarios en la aferición de pesas y medidas.

Facilitar á la Guardia civil los utensilios y camas que posee el Ayuntamiento para el servicio de la parada de Sementales.

Designando los locales para colegios electorales en las elecciones de Concejales.

Fijación de vacantes que han de cubrirse.

Presentación de presupuestos.

Distribución de fondos en el mes actual.

Envío á la capital del presupuesto para 1906.

Pago de viajes á Córdoba.

Concesión de una fuente de grifo á don José Morón Navarrete.

Nombramiento de guarda particular nocturno á favor de Rafael Trigos Delgado.

Mes de Diciembre

Se presentó una solicitud proponiendo la instalación de una escuela de Artes é Industrias.

Se autoriza al Alcalde para que abone á todos los empleados de plantilla y temporeros una gratificación por trabajos extraordinarios.

Devolver la fianza al rematante del arbitrio de degüello de reses en el matadero.

Designación de caminos para la conducción de aguardientes y licores y alcohol.

Nombramiento de un guarda particular nocturno á favor de Joaquín Díaz Cubero.

Nombramiento de personal.

Distribución de fondos para el mes actual.

Puente Genil 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Miguel Cruz.

PRIEGO

Núm. 577

Don Antonio Gámiz Oáiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que celebrada sesión extraordinaria en 4 del corriente para cumplir lo prevenido en el artículo 68 de la ley orgánica, el sorteo verificado para la elección de veinte vocales asociados ha dado el resultado siguiente:

Primera sección

D. José Reyes Linares

D. Diego García Mármol Pascual Pérez Rosa

Segunda sección

D. Manuel Rosa García Manuel Gómez Burgos Felipe Jurado Rojano

Tercera sección

D. Rafael Arjona Serrano Bonoso Luque Quintero José Burgos Juárez

Cuarta sección

D. Raimundo Marín Aguilera Francisco Montes Carrillo Juan de Dios Corpas Jiménez

Quinta sección

D. José María Parreño Padilla Manuel Márquez Pedrajas Domingo Ruiz Mentoro

Sexta sección

D. Manuel Dobador Pineda Antonio Medina Ruiz José Reina Muñoz

Séptima sección

D. Hermenegildo Arroyo Expósito Rafael Ortiz Fernández

Lo que se publica en cumplimiento de lo acordado y prevenido.

Priego 13 de Febrero de 1906.—Antonio Gámiz.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 571

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del procesado Rafael José Antonio de la Santísima Trinidad Romero, conocido por Rafael de la Cruz Expósito, de veinte y seis años, hijo de padres desconocidos, soltero, florero, natural de Málaga y vecino de Córdoba, en la calle del Cáfiamo, número veinte y tres, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, mediante á haber decretado su prisión provisional por auto de esta fecha, dictado en el sumario que contra el mismo me encuentro instruyendo por hurto de varios objetos de la propiedad de Antonio Delgado Reyes, vecino de Lucena.

Al propio tiempo y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al referido procesado conocido por Rafael de la Cruz Expósito para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á doce de Febrero de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Celestina Aguilar.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. I

Núm. 527

ANO DE 1906

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5851	San Antonio	Piomo	D. José Ortiz Molina	No tiene	Demarcación	Las Setecientas	El Viso	El Nuevo Mundo	D. José López Muñoz.
5861	Amparo	Bismuto	Pedro Buenestado	Idem	Idem	Vinarejos	Conquista	No constan	D. José Ceño Martínez.
5857	4.º San Francisco	Hierro	José Ceño Martínez	D. Francisco Muela	Idem	Huerta del Abad	Montoro	Almadenes del Este	Sebastián de Torres García.
5863	San Juan	Idem	Francisco García Pedraza	No tiene	Idem	Barranco de los Pocos	Adamuz	La Amistad	José Rico Rojas.
5870	San Bafael	Mercurio	Mateo Marqués	Idem	Idem	Dehesa de los Jarales	Alicaracejos	No constan	
5859	Pepito	Hierro y otros	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	La Aguzadara	Torrecampo	Idem	
5858	San Pedro	Hierro	Antonio Redondo	Idem	Idem	Dehesa de la Jara	7 Villas Pedroches	Idem	
5855	Poyatos	Hulla	Ricardó E. Carr	Idem	Idem	Umbría de Poyatos	Espiel	Idem	
5862	Patricia	Idem	Carlos Hidalgo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	

Del 1 al 8 de Marzo próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 10 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 10 de Febrero de 1906.—El Gobernador, José Danmartín.

2.º Cuerpo de Ejército.—E. M.

Núm. 556

Sección 2.ª.— Dirección general de Cría Caballar y Remonta.— Remonta y Cría Caballar.

Próxima la temporada de cubrición, los Depósitos de Caballos sementales se atemperarán á las reglas y estados que siguen; debiendo consultar á mi autoridad para el traslado de las paradas que por cualquier causa lo exigiesen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la plana mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 28, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla, Córdoba, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, con excepción en las dos últimas provincias, de las de Puigcerdá, Camprodón y Esterri, que se abrirán del 1.º al 15 de Marzo, y la de Viella que lo verificará del 1 al 15 de Abril; del 1 al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad-Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra y Aragón; del 1 al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será en general de noventa días, sin incluir en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los Depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia y prolongándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar; y

5.ª Los Jefes de los Depósitos y los de los Escuadrones Cazadores de Mallorca y de Tenerife, solicitarán de los Excmes. Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes Generales de Baleares y Canarias, gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales respectivos para que alcance la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.

Sevilla 13 de Febrero de 1906.—D. O. de S. E.: El General Jefe de E. M., Guillermo Iriarte.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos,

Imprenta del Diario de Córdoba.